



Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Surtido el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a pronunciarse de fondo dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-, a fin de obtener la protección de su derecho fundamental a elegir y ser elegido, consagrado en nuestra Constitución Política, y demás que puedan ser vulnerados.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES DENUNCIADOS POR EL ACTOR

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto No. 1850 de 2015, expidió la reglamentación del procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones privadas, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante aviso publicado en el periódico Vanguardia Liberal, así como por la página web de la entidad, convocó al proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de dicha CAR, fijando un periodo de recepción de documentos para los interesados comprendido desde el 16 de octubre, hasta el 6 de noviembre de 2019, en el horario de atención al público de 7:30 a.m., a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m., a 5:45 p.m., *“por ventanilla externa de correspondencia”*.
- El 6 de noviembre de 2019, delegó al señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, para que radicada los documentos necesarios para acreditar su postulación como candidato ante el Consejo Directivo de la CDMB, a través de la empresa Embotelladora Cacique S.A.S. y los de otros 24 (sic) interesados en apoyar su candidatura participando en el proceso de elección.
- Conforme a lo anterior, su delegado antes de la expiración del término para presentar solicitudes, procedió a formarse en la fila que lleva a la ventanilla externa de correspondencia dispuesta por la CDMB para la recepción de los documentos en el marco de dicha convocatoria; sin embargo, a las 5:45 p.m. del 6 de noviembre de 2019, estando su delegado aún en la fila dentro de las instalaciones de la CDMB, funcionarios de la entidad manifestaron que ya no recibirían más documentos. Ante la insistencia del señor CASTRO CALIXTO, quien para ese momento ya se encontraba frente a la ventanilla, los funcionarios de la CDMB le expresaron que no le recibirían la documentación, pues *“el trámite era dispendioso y se encontraban atareados con solicitudes presentadas segundos antes”*.

- La negativa de los funcionarios de la CDMB de recibir y radicar las solicitudes de quienes acudieron en tiempo y hora para radicar la documentación, llevó a que el Dr. ALBERTO RIVERA BALAGUERA, Procurador Judicial Ambiental y Agrario, los exhortara a recibir y radicar los documentos de quienes se encontraban en fila y dentro de las instalaciones de la CDMB, con el propósito de garantizar y proteger los derechos de los interesados en el proceso, pero a pesar de esto, finalmente no recibieron la documentación.
- La actuación arrogante y desconcertante de los funcionarios de la Autoridad Ambiental (CDMB) llevó a que se vulnerara su derecho a ser elegido, toda vez que dentro de los documentos que la CDMB se negó a recibir, se encontraba su postulación como candidato de la organización privada EMBOTELLADORA CACIQUE S.A.S. y la solicitud de otras organizaciones del sector privado que querían apoyar su candidatura.

PETICIÓN

En concreto solicita, la tutela de su derecho fundamental a elegir y ser elegido y se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-, lo siguiente:

1. Incorpore las solicitudes de participación y postulación de candidato relacionadas en el cuadro anexo a este escrito, en el proceso de verificación de la documentación contenida en el Artículo 2.2.8.5A.1.4 del decreto 1850 de 2015 que actualmente adelanta la CDMB.
2. Permita la presencia de los postulados como candidatos o sus delegados en el proceso de verificación de la documentación contenido en el artículo 2.2.8.5A.1.4 del decreto 1850 de 2015.

TRÁMITE

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, se admitió la acción de tutela contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA y se ordenó la vinculación de EMBOTELLADORA CACIQUE S.A.S., de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE SANTANDER, DR. ALBERTO RIVERA BALAGUERA, de CECILIA NASSAR E.U., de INVERSIONES PENTHOUSE S.A.S., del GRUPO PENTHOUSE S.A.S., de la señora MARÍA LUDY NIETO IDARRAGA, de LUIS HERNANDO MONTAÑEZ DUARTE, de DANNY JOHN JAIRO MEJÍA FERNÁNDEZ, de JESÚS DAVID ZAPPA ACOSTA, de MIRTA MARIBEL MARTÍNEZ PATIÑO, de MARGARITA MEJÍA CARVAJAL, de YOVANNY DÍAZ CULMA, de CASA HERMES LTDA; de DIANA CAROLINA ALDANA TABARES, de INVERSIONES COMERCIALES SANRES S.A.S., de JAIME JAHIR VILLAMIZAR LEÓN, de HERNÁN MAURICIO SÁNCHEZ COLMENARES, de KAROL LISSETT MARÍN LIZARAZO, de MANPOPLAST S.A.S., de JHOONNER IBAÑEZ BALLUT, de INTELMARKET COLOMBIA S.A.S., de OSCAR GARCÍA GARCÍA, de CARLOS HUMBERTO SUÁREZ O. Y CIA LTDA, de MARITZA GARCÍA GARCÍA, de OCTAVIO ABELINO FUENTES PAREDES y de todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite.

Respecto de los informes presentados por la entidad accionada y por los vinculados tenemos que:

DR. ALBERTO RIVERA BALAGUERA – PROCURADOR 24 JUDICIAL II AMBIENTAL

Manifestó que ha efectuado oportuno acompañamiento al proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, en virtud de lo cual el 6 de noviembre de 2019, presentó la siguiente constancia:

“Hoy 6 de noviembre de 2019 el Procurador 24 Judicial II Ambiental Agrario observa que antes de la (sic) 5:45 p.m. hay personas en la fila que pretenden presentar las hojas de vida para la elección de los representantes del sector privado que buscan ser elegidos al Consejo Directivo de la Corporación, a pesar de lo anterior cuando llega la hora señalada (5:45p.m.) se decide por parte de los funcionarios de la Corporación no recibir mas (sic) hojas de vida, por haberse cumplido el termino (sic) señalado en la convocatoria.

Frente a esta determinación el Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario manifiesta que es de autonomía de la CDMB adoptar las decisiones pertinentes; sin embargo el Ministerio Público exhorta al Director de la CDMB y a los funcionarios que atienden la recepción de las hojas de vida, que como forma de contribuir a garantizar los derechos fundamentales sería (sic) pertinente que se recibieran las hojas de vida de quienes antes de las 5:45 p.m. se encontraban dentro de la sede de la CDMB, por cuanto entre otros aspectos el trámite (sic) es lento por problemas de logística.

Ante la exhortación, la doctora Nidia Centro y el Ingeniero Juan Manuel Pinzon manifiestan que no aceptan la exhortación respetuosa de la Procuraduría porque ellos están sometidos a un reglamento.

Siendo las 6:47 p.m. el Procurador 24 Judicial II Ambiental Agrario procede a retirarse observando que los funcionarios se encuentran en labor de entrega del respectivo radicado. Se firma.”

Aclaró que el Ministerio Público, continuará adelantando el respectivo acompañamiento de conformidad con los principios constitucionales.

CARLOS HUMBERTO SUÁREZ Y CIA LTDA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-

El Director de la entidad, expresó que de acuerdo con los términos de la convocatoria, se estableció un periodo de recepción de documentos para los interesados, comprendido entre el 16 de octubre y el 6 de noviembre, en el horario de 7:30 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:45 p.m.

Adujo que no le consta que el actor haya sido la persona que a las 5:45 p.m., al cierre de las inscripciones, quedó frente a la ventanilla externa y que no es cierto que las personas a cargo de la radicación consideraban el trámite “dispendioso” y que estaban “atareadas”, puesto que el cierre de la inscripción era de conocimiento público y había sido plenamente difundido mediante el acto de convocatoria del 16 de octubre de 2019.

INTERMARKET COLOMBIA S.A.S.

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

HERNÁN MAURICIO SÁNCHEZ COLMENARES

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

OSCAR GARCÍA GARCÍA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

MARÍA LUDY NIETO IDARRAGA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

DANNY JHON JAIRO MEJÍA HERNÁNDEZ

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

LUIS HERNANDO MONTAÑEZ DUARTE

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

EMBOTELLADORA CACIQUE S.A.S.

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

MARITZA GARCÍA GARCÍA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

MANPOPLAST S.A.S.

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

JESÚS DAVID ZAPA ACOSTA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

CECILIA NASSAR EU

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

CASA HERMES LTDA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

YOVANNY DÍAZ CULMA

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

GRUPO PENTHOUSE S.A.S.

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

INVERSIONES PENTHOUSE S.A.S.

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

MARTA MARIBEL MARTÍNEZ PATIÑO

Solicitó la tutela de su derecho a elegir y que se ordene a la CDMB, que proceda a incorporar su solicitud en el proceso que lleva a cabo la entidad, con el debido acompañamiento por parte del Ministerio Público.

PERSONAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE TRÁMITE

El 12 de noviembre de los corrientes, el área de SOPORTE PÁGINA WEB –NIVEL CENTRAL- publicó en el sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), sección NOVEDADES el oficio No. 4131, el aviso dirigido a la comunidad en general, copia del auto admisorio y copia del escrito de tutela y sus anexos, a efectos de notificar la existencia de la presente acción constitucional, para que todas aquellas personas que se consideraran con derecho a intervenir, lo hicieran dentro del término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la publicación en aquel sitio web.

Aunque la publicación se realizó en debida forma, ninguna persona distinta de la accionada y los vinculados ofreció respuesta.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política, consagra la acción de tutela como el mecanismo de defensa y garantía de los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas, cuando los mismos sean vulnerados como consecuencia de la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en algunos casos excepcionales. No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue violación de un derecho fundamental para que se proceda su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene carácter subsidiario, al que solo se

puede acudir cuando no exista otro medio judicial de defensa, o cuando, en presencia de ellas, la protección no sea igualmente efectiva ante el inminente acaecimiento de un perjuicio grave e irremediable.

Por tal motivo, para establecer la procedibilidad o no de la acción de tutela, corresponde al juez constitucional analizar cada caso en concreto, con miras a determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales del actor, y la eficacia de los mecanismos de defensa con los que cuenta, y si es el caso, impartir la orden necesaria para que cese todo agravio.

CASO CONCRETO

En el asunto de marras, DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, demanda de la Administración de Justicia, la protección de su derecho fundamental a elegir y ser elegido, que en su criterio está siendo vulnerado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-, al haberle impedido postularse como candidato a representante de las organizaciones privadas, dentro de la convocatoria que están llevando a cabo las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a lo ordenado en el Decreto 1850 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER:

¿Es la acción de tutela el mecanismo idóneo para salvaguardar el derecho fundamental a elegir y ser elegido del accionante?

¿Vulneró la CDMB el derecho fundamental a elegir y ser elegido del señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA?

La tesis del despacho es que sí para ambos problemas jurídicos y para sustentar la posición se requiere el estudio del material probatorio.

PRUEBAS RELEVANTES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE:

Aportadas por el accionante:

- Copia de los documentos obrantes a folios 4 a 184.

Aportadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-

- Copia de los documentos obrantes a folios 238 a 485

Decretadas por el Despacho:

- Declaraciones rendidas por los señores OSCAR MAURICIO NIETO PABÓN y GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, el día 18 de noviembre de 2019.

FUENTES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.

DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional, en sentencia T-604 de 2013, expresó:

“3.1. El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que: *“Esta acción solo procederá cuando el afectado no*

disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Respecto al anterior mandato, este tribunal ha manifestado que la procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden y regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica.¹

En este sentido, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si existe otro mecanismo judicial en el orden jurídico que permita ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando una efectiva e íntegra protección de los mismos.

Así lo sostuvo en sentencia T-235 de 2010, al indicar:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aún existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela²”

(...)

Respecto de dicho mandato, ha manifestado este tribunal que no se trata de que el otro medio de defensa judicial sea puramente teórico. Por el contrario, lo que el Constituyente y el legislador quisieron en el momento de redactar la normatividad sobre la acción de tutela, fue precisamente lograr una protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, entendiendo que ellos muchas veces son desconocidos, a pesar de que para cada uno está reservada en la legislación una forma de protección³.

En lo relativo a la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, esta corporación expresó en sentencia T-569 de 2011⁴ que: *“es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración.”* Por consiguiente, *“no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.”*

(...)”

DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

La Alta Corporación en lo constitucional, en sentencia T-510 de 2006, sostuvo:

“El derecho a elegir y ser elegido que se consagra en el artículo 40 de la Constitución Política, constituye una manifestación expresa de la calidad activa del ciudadano, y forma parte del conjunto de derechos y deberes de las personas en su relación con el poder político, como partícipes de la organización del Estado, mediante los procesos de elección.

¹ Sentencia T-487 de 2011.

² Sentencias T-225 de 1993 y SU-544 de 2001.

³ Sentencia T-388 de 1998.

⁴ En la sentencia de referencia la Corte conoció un caso en el cual el accionante había ocupado el puesto once dentro de la listado expedido por la CNSC para proveer igual número de empleos de carrera, sin embargo debido a una interpretación errada del inexequible Acto Legislativo 01 de 2008, la Comisión solamente ofertó siete.

Este derecho se integra al principio democrático que la Constitución declara y protege, el cual, como ha dicho esta Corporación, es universal y expansivo:

“Se dice que es universal en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social. El principio democrático es expansivo pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción.”⁵

En este contexto, el derecho a elegir y ser elegido previsto en la Constitución Política de 1991, forma parte del concepto de democracia participativa, más amplio y moderno que el de la democracia representativa⁶, de manera que el voto ciudadano cobra una especial importancia y dimensión, en cuanto manifestación de la libertad individual y facultad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función.⁷

Como derecho-función, no es una facultad absoluta, ni puede interpretarse de manera aislada del conjunto de mecanismos de participación y control ciudadano previstos en la propia Constitución y en la ley, pues su ejercicio precisa de las formas y condiciones establecidos para el efecto. Tal como ocurre con otros derechos fundamentales, su núcleo fija mínimos irreductibles de actuación llamados a operar como barrera contra interferencias indebidas del poder o de otras personas, pero que, en todo caso, no excluyen la posibilidad de tener un desarrollo legal que delimite su forma de ejercicio y disfrute.

Así lo manifestó la Corte Constitucional al estudiar la facultad de creación de partidos políticos (Sentencia C-089 de 1994) y lo reiteró posteriormente en una tutela sobre el mismo tema:

“El límite que encuentran los derechos políticos en el principio democrático concuerda con la regla según la cual en un estado social de derecho, y así lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, los derechos no son absolutos. Toda garantía encuentra un límite, por lo menos, en el respeto al ejercicio y goce efectivo de los derechos fundamentales de los demás. En ejercicio del derecho a crear un movimiento político no se pueden atropellar o desconocer las garantías fundamentales de otros.”⁸

En consecuencia, el derecho de elegir y ser elegido cuya tutela se demanda, no tiene carácter absoluto y debe ser entendido en su doble dimensión derecho-función, como una forma de contribución a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático⁹, sujeto a las condiciones fijadas en la Constitución y la ley. Bien sea como elector o candidato, deberán observarse las reglas para acudir a las votaciones y participar en cualquiera de tales calidades, así como las que el mismo ordenamiento establece para el control administrativo y judicial de los actos de elección y nombramiento, pues todas ellas, en su conjunto y no de forma aislada, garantizan la institucionalidad misma y el respeto de los principios de participación democrática previstos en la Constitución.

En la Sentencia C-955 de 2001, la Corte ya había indicado al respecto:

⁵ Sentencia C-089 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Sentencia T-637 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁷ Sentencia T-324 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁸ Sentencia T-1329 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁹ Sentencia C-224 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

“El artículo 40 de la Constitución Política prescribe que elegir y ser elegido constituyen dos de los derechos políticos derivados de la calidad de ciudadano. La condición de sujeto activo del sufragio está determinada por el derecho que se tiene a ejercer el voto, mientras que la condición pasiva consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.

Ahora bien, la vinculación de la condición activa con la pasiva del derecho político derivado del artículo 40, se realiza a través del sufragio. El sufragio es el mecanismo por medio del cual, los electores manifiestan su voluntad encaminada a elegir a uno de los candidatos como su representante.

No obstante, el ejercicio del sufragio se encuentra sometido a ciertas reglas que buscan preservar el orden en los procesos electorales y conservar el control de los comicios por parte del Estado.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto 1850 del 16 de septiembre de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el trámite de elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales”, dispuso:

“TRÁMITE DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SUS SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.1. *Objeto y ámbito de aplicación.* Los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán ser elegidos por ellos mismos.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente decreto las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, se denominarán Corporaciones.

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.2 *Aviso.* Para la elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las Corporaciones, la respectiva Corporación deberá formular una invitación pública en la cual se indicará el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida, así como la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

La invitación se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional, en las carteleras de las sedes y subsedes de la respectiva Corporación así como en su página web, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. *Documentación.* Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.4. *Verificación de la documentación.* La Corporación verificará que la documentación presentada por las organizaciones del sector privado se encuentre completa y elaborará un informe, el cual se divulgará con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página web de la respectiva corporación y en las carteleras de su sede principal y subsedes.

Así mismo este informe se presentará por la Corporación, el día y fecha señalado para la reunión de elección.

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.5. *Plazo para la celebración de la reunión de elección.* La reunión de elección se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior a la iniciación del periodo institucional respectivo.

La forma de elección será adoptada por el sector privado en la reunión a que hace referencia este artículo.

En dicha reunión el sector privado elegirá a sus representantes.

Si una vez cumplido este plazo no fuere posible realizar la elección, la Corporación dejará una constancia y se procederá a publicar un nuevo aviso, aplicando las previsiones de este capítulo. En este caso y hasta tanto se elijan los representantes del sector, seguirán asistiendo como tales los que se encuentren en ejercicio de esta representación.

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.6. *Trámite de la reunión.* El procedimiento de la reunión de elección será el siguiente:

1. Los representantes del sector privado que se encuentren en ejercicio instalarán la reunión en la fecha, hora y lugar previsto en el aviso, en ausencia de los mismos, la sesión será instalada por la Corporación respectiva.
2. Las organizaciones del sector privado procederán a elegir al presidente y secretario para el desarrollo de la reunión de elección.
3. La Corporación presentará el informe resultante de la verificación de la documentación.
4. Solo tendrán voz y voto en la reunión las organizaciones del sector privado que hayan presentado la documentación y cumplido los requisitos de que trata el presente capítulo.
5. En esta reunión serán elegidos los representantes del sector privado.
6. De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la elección la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma.

PARÁGRAFO. La Corporación prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.7. *Periodo.* De conformidad con el párrafo 1° del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el periodo de los representantes del sector privado ante los Consejos Directivos de las Corporaciones será de cuatro (4) años, y podrán ser reelegibles.

El periodo a que hace referencia este artículo se iniciará el primero (1°) de enero del año siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año del periodo institucional del Director General.”

A partir de lo anterior, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, el día 16 de

octubre de 2019 publicó en el diario Vanguardia Liberal, en la página web de la entidad y en la cartelera institucional de la sede principal, aviso de convocatoria en los siguientes términos:



El Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1850 de septiembre 16 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015

CONVOCA

A Todas las **ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO**, que tengan su domicilio y ejerzan actividades en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para que el día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m., se hagan presentes en el Auditorio "Hernando Guevara Pineda" de la CDMB ubicado en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 2 de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de que elijan a sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

Requisitos para participar: Las organizaciones del Sector Privado interesadas en participar en la elección de sus representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

La documentación se recepcionará en la ventanilla externa de correspondencia de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga ubicada en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 1 en el horario de atención al público de 7:30 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:45 p.m. desde el día de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 5 de noviembre de 2019 (inclusive), con destino a la oficina de Gestión Social y Ambiental de la CDMB, ubicada en el segundo piso.

La Corporación revisará los documentos presentados por las organizaciones del sector privado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Realizada la revisión, la Corporación elaborará el respectivo informe, el cual será divulgado con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página web de la Corporación www.cdm.gov.co y en las carteleras de la sede principal; así mismo, este informe se presentará por la Corporación el día y fecha señalado para la reunión de elección.

Solo tendrán voz y voto en la reunión las organizaciones del sector privado que hayan presentado la documentación y cumplido los requisitos de que trata el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015.

Para el desarrollo de la reunión se observará lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1850 de 16 de septiembre de 2015.

MARTÍN CAMILO CARVAJAL CAMARO
Director General CDMB

Proyecto	Voz y voto	Revisión
Verificación	Verificación	Verificación

Cra 23 e 37 - 63 Bucaramanga, Santander / PBX (57) 7 6346100 / Línea Gratuita 01 - 8000 - 977300
Email: info@cdmb.gov.co / www.cdm.gov.co

www.cdm.gov.co CDMB Corporación

En la misma calenda, el Director de la entidad profirió la Resolución No. 1220 "Por la cual constituye el comité de verificación de la documentación presentada por las organizaciones del sector privado interesadas en participar en la integración del Consejo Directivo de la CDMB para el periodo institucional 2020-2023", disponiendo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Constituir el comité de revisión de la documentación presentada por las organizaciones del sector privado que participarán en el proceso de elección de sus representantes y suplentes para integrar el Consejo Directivo de la CDMB, periodo 2020-2023 conforme a lo establecido en el Decreto 1850 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de que trata el artículo 1° del presente acto, estará conformado por:

1. Nidia Centeno Medina, Jefe de Oficina Gestión Social y Ambiental (E)
2. Juan Manuel Pinzón, Coordinador de Ordenamiento y Planificación Ambiental
3. Nelson Andrés Mantilla Oliveros, Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio.

Parágrafo Primero: El desarrollo de todas las diligencias administrativas en el marco del proceso de elección al que hace referencia este acto administrativo, la elaboración de informes, publicación, respuesta a observaciones, guarda y custodia de la información y documentación, y todos aquellos actos que se deriven del mismo serán responsabilidad de la funcionaria Nidia Centeno Molina en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Social y Ambiental (E), quien presidirá el comité.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la revisión de los documentos presentados por cada una de las organizaciones del sector privado que participan en el proceso de elección de sus representantes y suplentes para integrar el Consejo Directivo de la CDMB, periodo 2020-2023, el Comité sesionara (sic) los días trece (13), catorce (14) y quince (15) de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.

Parágrafo: A las sesiones antes indicadas se extenderá de manera previa invitación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental del área de Jurisdicción de la CDMB.

ARTICULO CUARTO: Como resultado de la revisión de que trata el artículo 1° de la presente Resolución, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado el día veintiuno (21) de noviembre de 2019 mediante publicación en lugar visible de la sede principal y en la página web de la CDMB www.cdmb.gov.co.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por el Comité evaluador el día veintinueve (29) de noviembre de 2019 en la reunión de elección de los dos (2) representantes del sector privado y sus suplentes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso."

El accionante manifiesta que con el propósito de postularse como candidato ante el Consejo Directivo de la CDMB, a través de la Empresa Embotelladora Cacique S.A.S. y de los "otros 24 interesados" en apoyar su candidatura, delegó al señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, para que radicara ante la entidad la documentación que le permitiría aspirar a representante del sector privado en las elecciones a desarrollarse el próximo 29 de noviembre; no obstante, pese a que su delegado hizo presencia en las instalaciones de la CDMB el día 6 de noviembre de 2019, antes de la hora límite para la radicación de la correspondencia, llegadas las 5:45 p.m. y encontrándose aún en la fila, funcionarios de la entidad manifestaron que ya no recibirían más documentación, negándose a recibir los que su delegado debía radicar.

De acuerdo con lo anterior, estima el Despacho que en el presente asunto debe tenerse por superado el requisito de procedibilidad atinente a la subsidiaridad, pues aunque el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial para hacer valer sus derechos, como por ejemplo las acciones propias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por medio de las cuales se podría solicitar la nulidad de ciertos actos por considerarse lesivos del debido proceso, lo cierto es que los mismos se ofrecen ineficaces, en tanto que de no ser garantizado el derecho que el actor estima vulnerado con prontitud, se traduciría en un perjuicio irremediable, si se tiene en cuenta que la reunión en la que se elegirán los representantes de las organizaciones privadas ante el Consejo Directivo de la CDMB, se llevará a cabo el próximo 29 de noviembre, no contando con el tiempo suficiente el actor para encausar la demanda respectiva, junto con la solicitud de suspensión provisional de la convocatoria ante aquella jurisdicción y obtener decisión judicial en tal sentido, en tan poco tiempo.

También se cumple con el requisito de inmediatez, pues las actuaciones desplegadas por la CDMB y que son calificadas de arbitrarias por el actor, tuvieron lugar el pasado 6 de noviembre y la acción constitucional fue presentada el 8 de noviembre de los cursantes.

Dicho esto, se procede entonces con el estudio de la acción de tutela con miras a determinar si la CDMB vulneró el derecho fundamental del accionante a elegir y ser elegido y si es procedente impartir órdenes tendientes a su protección.

A folios 161 a 164 del expediente, obra el Acta No. 010 de Junta Directiva de la Embotelladora Cacique S.A.S., de fecha 5 de octubre de 2019, en la que aparece consignado lo siguiente:

(...) los asociados determinaron que el objeto principal de efectuar esta convocatoria es la DESIGNACIÓN DE UN ASOCIADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB (...)

3) DESIGNACIÓN DE UN ASOCIADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB

El accionista CHRISTIAN MAURICIO ZARATE MURILLO, procede a exponer la necesidad de tener un miembro ante el consejo directivo de la CDMB, en representación del Gremio de Bares y Discotecas – Asobares y productores de Bienes y Servicios relacionados con la misma actividad, ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, explicando la importancia de tener esta representación para la organización del gremio y similares, proponiendo a consideración de la Junta Directiva al asociado DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRI, identificado con la cedula (sic) de ciudadanía Nr. 1.102.349.194 de Piedecuesta – Santander, para que se postule y acepta esta representación a la convocatoria realizada por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para participar en la elección de los dos representantes principales y los dos representantes suplentes del sector privado ante el Consejo directivo de la CDMB, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2.020 y el 31 de diciembre de 2.023, en cumplimiento del Decreto 1850 de 2015.

De igual manera se pregunta por parte del Presidente de la Junta Directiva a los integrantes de la misma lo siguiente, si ¿Aprueban la participación de la persona jurídica a través del asociado DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, según la disponibilidad de los mismos, para que acudan a la convocatoria y en nombre de esta persona jurídica participen con voz y voto en el proceso convocado por la CDMB?

Una vez analizada la propuesta y debatidos algunos pormenores relacionados a la postulación, y en consideración con la proposición, es aprobada por la totalidad de los asistentes con derecho a voz y voto en la Junta Directiva, en consideración se autoriza al asociado DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, según la disponibilidad de los mismos, para que acudan a la convocatoria y en nombre de esta persona jurídica participen con voz y voto, y realicen todos los trámites oportunos que permitan la participación en el proceso, la cual es aceptada por el postulado.

APROBADO POR UNANIMIDAD”

Así mismo, obra solicitud de fecha 20 de octubre de 2019, dirigida a la CDMB, por el representante legal de la Embotelladora Cacique S.A.S., en los siguientes términos¹⁰:

“SOLICITO LA ACEPTACIÓN

Designación y postulación del señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, identificado con la cedula (sic) de ciudadanía Nr. 1.102.349.194 de Piedecuesta – Santander, para que sea tenido en cuenta en la elección de los PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB, en representación del gremio de Bares y Discotecas – ASOBARES.”

De acuerdo con la aclaración hecha por el tutelista, en conversación telefónica sostenida con la secretaria de este Juzgado el día 12 de noviembre de 2019, él a

¹⁰ Fl. 159

diferencia de las personas naturales y jurídicas vinculadas al presente trámite, es el único candidato para representar a las Organizaciones del Sector Privado ante la Junta Directiva de la CDMB, conforme a la designación de la EMBOTELLADORA CACIQUE S.A.S., de la cual es socio, ya que *“previo a la inscripción debió realizar como una especie de “campaña” debiendo visitar a la mayor cantidad de comerciantes o empresarios posibles para contar con su voto en las próximas elecciones a desarrollarse en el marco de la convocatoria y que las personas naturales y jurídicas que relaciona en los anexos, son quienes lo apoyan y eventualmente le darían su voto de confianza para representarlos ante la CDMB, más no son interesados directos en participar como representantes del gremio ante la Junta Directiva de dicha entidad.”*¹¹.

De acuerdo con lo anterior, colige el Despacho que el señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, como candidato directo de la Embotelladora Cacique S.A.S., es aspirante a ser elegido como uno de los representantes del Sector Privado ante la Junta Directiva de la CDMB, por el gremio Bares y Discotecas – ASOBARES del que hacen parte las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación y que fueron vinculadas al trámite constitucional:

- 1- EMBOTELLADORA CACIQUE S.A.S.
- 2- CECILIA NASSAR E.U.
- 3- INVERSIONES PENTHOUSE S.A.S.
- 4- GRUPO PENTHOUSE S.A.S
- 5- MARÍA LUDY NIETO IDARRAGA
- 6- LUIS HERNANDO MONTAÑEZ DUARTE
- 7- DANNY JOHN JAIRO MEJÍA FERNÁNDEZ
- 8- JESÚS DAVID ZAPPA ACOSTA
- 9- MIRTA MARIBEL MARTÍNEZ PATIÑO
- 10-MARGARITA MEJÍA CARVAJAL
- 11-YOVANNY DÍAZ CULMA
- 12-CASA HERMES LTDA
- 13-DIANA CAROLINA ALDANA TABARES
- 14-INVERSIONES COMERCIALES SANRES S.A.S.
- 15-JAIME JAHIR VILLAMIZAR LEÓN
- 16-HERNÁN MAURICIO SÁNCHEZ COLMENARES
- 17-KAROL LISSETT MARÍN LIZARAZO
- 18-MANPOPLAST S.A.S.
- 19-JHOONNER IBAÑEZ BALLUT
- 20-INTELMARKET COLOMBIA S.A.S.
- 21-OSCAR GARCÍA GARCÍA
- 22-CARLOS HUMBERTO SUÁREZ O. Y CIA LTDA
- 23-MARITZA GARCÍA GARCÍA
- 24-OCTAVIO ABELINO FUENTES PAREDES

Con miras a materializar su postulación, delegó en el señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, la radicación de la documentación en la ventanilla externa de correspondencia de la CDMB, dentro del plazo previsto para ello, esto es en el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 06 de noviembre de 2019, en el horario de 7:30 a.m a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:45 p.m. No obstante, afirma que pese a haber ingresado a las instalaciones de la CDMB antes de las 5:45 p.m., del día 6 de noviembre de 2019 y de encontrarse formado en la fila que lleva a la ventanilla de radicación de la documentación, llegada la hora límite funcionarios de la CDMB se

¹¹ Fl. 187

negaron a recibir más postulaciones so pretexto de haber culminado el proceso de recepción de documentos.

Con el propósito de demostrar que su delegado se encontraba formado en la fila, dentro de las instalaciones de la CDMB aquel 6 de noviembre, solicitó que se citara a declarar a GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO y al señor OSCAR MAURICIO NIETO PABÓN, quien al igual que este, se encontraba formado a la espera de su turno para radicar documentación relacionada con la convocatoria que lleva a cabo la citada entidad.

Fue así como el pasado 18 de noviembre, se escuchó en declaración a las personas anteriormente mencionadas, quienes dieron a conocer lo siguiente:

1) DECLARACIÓN DE GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO

Informó que desde las 5:00 p.m, del día 6 de noviembre de 2019, estuvo haciendo fila para poder presentar los documentos de DANIEL y de otras empresas que hacen parte de “este equipo” y que están apoyando a los candidatos.

Al solicitarle que informara en detalle todo lo ocurrido el 6 de noviembre de 2019, desde que hizo presencia en la CDMB, manifestó:

“Durante todo el día se hizo todo el proceso de presentación de documentos de quienes queríamos participar en el proceso de elección de los representantes del sector privado, yo los primeros documentos que radiqué, fueron cerca de las 8:00 a.m. y estuve en el transcurso del día radicando los documentos que las empresas e interesados me hacían allegar mediante domiciliarios, o trabajadores de ellos, con el propósito de que se presentaran adecuadamente. Eso llevó a que cerca de las 5:00 p.m., cuando ya tenía más o menos los documentos de unas 24 empresas, si no estoy mal, entre esas la embotelladora de DANIEL, me dirigiera hacia el interior de la CDMB, hacia la zona de presentación de documentos para poderlos incorporar en el proceso; sin embargo había mucha cola y obviamente tocaba esperar a que el único funcionario que se encontraba recibiendo los documentos, pues le recibiera a todos los que estábamos esperando en la cola. Por esa razón para el momento en que ya se iba a llegar las 5:45 p.m., yo ya estaba próximo a ser atendido puesto que la persona anterior ya había entregado todo lo que tenía por entregar, detrás mío se encontraba el señor OSCAR, que hace parte de la empresa OTAC, lo noté por el uniforme y estaba preparado para entregar los documentos; sin embargo, el funcionario que los recibía se abstuvo de recibirlos, porque se encontraba poniéndole los sellos de radicado, las firmas y escaneando, pues en general haciendo todos los pasos que requiere la CDMB para el proceso de radicación de los documentos presentados previamente. Hubo un momento en que el ingeniero JUAN MANUEL PINZÓN, si no estoy mal, uno de los delegados por el Director de la CDMB para coordinar el proceso de elección, manifestó que moviendo las manos de lado a lado que ya no se podía recibir más documentos porque se había superado las 5:45 p.m.; sin embargo, yo le dije que estaba desde antes de las 5:45 p.m., en la ventanilla y que no me habían querido recibir los documentos y que si se suspendía el proceso de radicación, pues lo que debería hacer el funcionario que estaba al frente mío en la ventanilla, era dejar de radicar los que tenía ahí sobre la mesa también, porque no era posible que para mí me implicara tener que esperar a que hiciera todo el proceso interno de la CDMB de radicación y a la persona anterior le bastara simplemente con habérselos entregado a quien recibía en ventanilla. Aclaro que, antes de eso, como yo venía hablando en la fila con la persona de OTAC y entendiendo que ellos previamente ya habían dichos que sólo iban a radicar hasta las 5:45 p.m., tomé los documentos de él también e hice un solo paquete y los puse sobre la ventanilla, esperando que tanto los documentos que traía él, como los míos, fueran recibidos por la CDMB; sin embargo, no quisieron recibir los documentos. Pasados cerca de 10 minutos, no recuerdo con precisión el tiempo, el Procurador Regional Ambiental y Agrario, hizo el pronunciamiento exhortando a los funcionarios a que recibieran los documentos de las personas que estábamos dentro de las instalaciones de la CDMB, porque algo sí era cierto, a las 5:45 p.m., habían cerrado el acceso a la entidad como era de esperarse y las personas que habíamos llegado antes, estábamos dentro de ella. Frente al

exhorto del Procurador la CDMB se negó a hacer caso de recibir los documentos, situación que hacía que DANIEL no pudiera ser candidato, porque la postulación se encontraba en el paquete que no quiso recibir la CDMB y que lo llevó a presentar la tutela.”

2) DECLARACIÓN DE OSCAR MAURICIO NIETO PABÓN.

Informó que es empleado de la Empresa OTACC S.A. de donde lo enviaron a radicar unos documentos para una convocatoria que está llevando a cabo la CDMB.

Al solicitarle que informara al Despacho en detalle, todo lo ocurrido el 6 de noviembre de 2019, desde que hizo presencia en la CDMB, contestó:

“La empresa me envió a radicar unos documentos para una convocatoria, entre las 5:00 y 5:20 p.m., llegué a radicar unos documentos, llegué y adelante mío había unas 15 personas y adelante mío estaba el señor que yo pensé que se llamaba DANIEL, él llegó a la ventanilla y no le dejaron radicar más documentos porque a las 5:20 p.m., un funcionario de la CDMB dijo que cuando fueran las 5:45 p.m., no radicaban más documentos. Llegadas las 5:45 p.m., dijeron que no aceptaban más documentos entonces yo me quedé hasta faltando un cuarto para las 7:00 p.m., insistiendo en que me radicaran el documento y me decían que no y de ahí salí para la empresa, finalmente no me dejaron radicar los documentos.”

Indagado acerca de si algún funcionario de la Procuraduría General de la Nación, intervino para que recibieran los documentos de las personas que se encontraban haciendo la fila, manifestó:

“Sí, pero no me sé el nombre. Era un señor que se dirigió a los funcionarios de la CDMB y les preguntó que por qué no recibían los documentos, a lo que le contestaron que el horario estipulado para recepción de documentos era hasta las 5:45 p.m., de ahí no dejaron recibir más.”

Adicionalmente, el Dr. ALBERTO RIVERA BALAGUERA, en su calidad de Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, corroboró lo que manifestó el accionante en su solicitud de amparo y lo que informaron los testigos que declararon ante este estrado judicial el pasado 12 de noviembre, en el sentido que el 6 de noviembre de 2019, había varias personas en fila esperando su turno para radicar los documentos de que trata la convocatoria que lleva a cabo la CDMB, pero que llegadas las 5:45 p.m., los funcionarios de la entidad encargados de la recepción de la documentación se negaron a recibirla, pese a que dichas personas habían ingresado a las instalaciones de la CDMB y se habían formado en la fila mucho antes de la hora límite.

También se revisó por parte del Despacho, el DVD que contiene la grabación de la cámara de seguridad ubicada en el área de recepción de correspondencia, el cual fue suministrado por la CDMB, por orden del Juzgado, pudiéndose observar lo siguiente¹²:

- El video inicia desde las 17:00 horas del 06 de noviembre de 2019, apreciándose un guarda de seguridad que controla el ingreso y salida de las personas de las instalaciones de la CDMB. Al fondo se visualiza una ventanilla desde la que despachan varias personas, una mujer que se encuentra sentada y un caballero de camisa manga larga color blanco quien observa de pie todo el proceso; la primera persona de la fila y quien ya se encuentra en ventanilla en proceso de radicación de documentos, tarda 12 minutos con 54 segundos para dar paso a la segunda persona en la fila. Se observa que el proceso de recepción de documentos es lento.
- A las 17:15 horas hace su ingreso a las instalaciones de la entidad, el señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, quien porta una camisa tipo polo de color beige, un

¹² Fl. 485

pantalón oscuro y zapatos color marrón, ubicándose en la fila detrás de un joven que porta camiseta negra, cachucha, jean y un maletín grande (de los que utilizan las empresas de domicilios) con la letra "E". A las 17:16 hrs hace su arribo al lugar el señor OSCAR MAURICIO NIETO PABÓN, quien viste camisa tipo polo color azul oscuro, pantalón tipo jean color azul claro, zapatos color marrón ubicándose en la fila, detrás del señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO.

- A las 17:27 horas, se observa al señor Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. ALBERTO RIVERA BALAGUERA, quien viste camisa manga larga color azul rey, pantalón color mostaza y zapatos de color negro, salir del interior de la entidad hacia la zona de recepción de correspondencia, allí observa lo que ocurre, dialoga un momento con el señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, quien al parecer le expresa lo que percibe, se acerca a la ventanilla y allí dialoga con los funcionarios de la CDMB que están a cargo de la recepción de la documentación.
- A las 17:33 horas, el señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, pasa delante de la fila sobrepasando a dos personas que estaban antes que él, ubicándose en la ventanilla, allí dialoga con los funcionarios de la CDMB y recoge la documentación de varias personas que están en la fila, entre ellos la documentación que portaba el señor OSCAR MAURICIO NIETO PABÓN.
- A las 17:35 horas, ingresa el señor Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario hacia el cubículo donde se encuentran los funcionarios de la CDMB en proceso de recepción de correspondencia, con quienes dialoga por un momento.
- El video finaliza a las 20:02 horas pudiéndose observar que aún está presente en las instalaciones de la entidad, el señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO.

De acuerdo con lo expuesto, es claro para el Despacho que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, al negarse a recibir la documentación con la que DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA pretendía materializar su candidatura como representante del Sector Privado ante el Consejo Directivo de dicha entidad, vulneró su derecho fundamental a ser elegido, pues su aspiración sería respaldada por las personas naturales y jurídicas vinculadas a este trámite, quienes expusieron en sus contestaciones que con la actuación arbitraria de la CDMB, también se les desconoció su derecho a elegir, ya que privó al gremio al que pertenecen "Bares y Discotecas – ASOBARES" de tener representación ante dicha Corporación Autónoma Regional.

A tal conclusión se llega si reparamos en que en la Convocatoria difundida por la CDMB el 16 de octubre de 2019, quedó claramente determinado que la documentación se recepcionaría en la ventanilla externa de correspondencia en el horario de atención al público de 7:30 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:45 p.m., y como en este caso el señor GERMÁN ALBERTO CASTRO CALIXTO, delegado por DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, para radicar su postulación y la documentación que acompañaba la misma, hizo presencia en la entidad formándose en la fila a las 17:15 horas, logrando llegar a la ventanilla de radicación a las 17:33 horas, lo propio era que los funcionarios que atendían al público le recibieran la documentación a esta persona, pues tanto su arribo a la entidad, como su posición en el primer lugar frente a la ventanilla para radicación de correspondencia, se dio antes de cumplirse la hora límite, conforme lo revela el video de seguridad aportado por la entidad. Además, porque la tardanza de los funcionarios encargados de la revisión de la documentación, en el proceso de

radicación de la misma, no puede ser atribuible a quienes esperaban pacientemente a ser atendidos.

Así lo estimó también el representante del Ministerio Público, quien ha estado acompañando el proceso que adelanta la CDMB para la elección de dos representantes del sector privado ante su Junta Directiva, como garante de los principios constitucionales, quien el día de los hechos -6 de noviembre de 2019- hizo constar que exhortó a los funcionarios de la CDMB para que recibiera las hojas de vida de quienes antes de las 5:45 p.m., se encontraban dentro de la CDMB, por cuanto el trámite era lento por problemas de logística, pero aquellos no atendieron su llamado respetuoso.

Como se ve, el actuar de la entidad se ofrece lesivo de los derechos fundamentales invocados por el actor, al privarlo de la posibilidad de participar en una jornada democrática a la que estaban convocadas las organizaciones del sector privado que hubieren presentado la documentación y cumplido los requisitos de que trata el artículo 2.2.8.5A.1.3. del Decreto 1850 de 2015, para elegir a los dos representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de dicha Corporación Autónoma Regional.

Por las razones expresadas, se concederá el amparo constitucional deprecado y como consecuencia de ello, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, por conducto del Comité de que trata el artículo primero de la Resolución No. 1220 de 16 de octubre de 2019, reciba la documentación que para el 6 de noviembre de 2019, pretendía presentar el señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, para acreditar su postulación como representante del Sector Privado ante la Junta Directiva de la CDMB, incluidos los documentos de las veinticuatro (24) personas naturales y jurídicas que fueron vinculadas a esta acción de tutela, quienes deseaban participar en la convocatoria para la elección de dichos representantes. Una vez recibidos los documentos, el referido Comité deberá llevar a cabo el proceso de revisión de los mismos, todo en presencia del Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, como representante del Ministerio Público.

Como resultado de la revisión de la documentación, el Comité designado para el efecto, mediante Resolución No. 1220 de 16 de octubre de 2019, por el Director de la CDMB, deberá adicionar el informe de que trata el artículo 4° de dicha resolución, de modo que de cumplir la documentación con los requisitos exigidos por el Decreto 1850 de 16 de septiembre de 2015, el señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA y las personas naturales y jurídicas vinculadas a este trámite, puedan participar en la reunión que se llevará a cabo el próximo 29 de noviembre, en la que las organizaciones del sector privado elegirán a sus representantes.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional;

RESUELVE:

PRMERO: TUTELAR el derecho fundamental a elegir y ser elegido de DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, identificado con C.C. No. 1.102.349.194 de Piedecuesta, vulnerado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA

DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, por conducto del Comité de que trata el artículo primero de la Resolución No. 1220 de 16 de octubre de 2019, reciba la documentación que para el 6 de noviembre de 2019, pretendía presentar el señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, para acreditar su postulación como representante del Sector Privado ante la Junta Directiva de la CDMB, incluidos los documentos de las veinticuatro (24) personas naturales y jurídicas que fueron vinculadas a esta acción de tutela, quienes deseaban participar en la convocatoria para la elección de dichos representantes. Una vez recibidos los documentos, el referido Comité deberá llevar a cabo el proceso de revisión de los mismos, todo en presencia del Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, como representante del Ministerio Público.

PARÁGRAFO: Como resultado de la revisión de la documentación, el Comité designado para el efecto, mediante Resolución No. 1220 de 16 de octubre de 2019, por el Director de la CDMB, deberá adicionar el informe de que trata el artículo 4° de dicha resolución, de modo que de cumplir la documentación con los requisitos exigidos por el Decreto 1850 de 16 de septiembre de 2015, el señor DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA y las personas naturales y jurídicas vinculadas a este trámite, puedan participar en la reunión que se llevará a cabo el próximo 29 de noviembre, en la que las organizaciones del sector privado elegirán a sus representantes.

TERCERO: Notifíquese ésta determinación a las partes por el medio más expedito o en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que la decisión es susceptible de impugnación que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta sentencia.

CUARTO: En el evento de que esta decisión no sea impugnada, remítase el presente diligenciamiento a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PALMAR
Juez

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy, 26 de noviembre de 2019 se notifica a las partes la anterior sentencia por anotación en el estado No. 209

NIDIA LINBETH CASTILLO GARZÓN
Secretaria